

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 21 DE NOVIEMBRE DE 2024

214°, 165° y 25°

Resolución N° 894

I. ANTECEDENTES

Solicitud N°:	2017-006135
Fecha:	04 de abril de 2017
Tipo de marcas:	Denominativa
Clase:	44 Internacional
Nombre de las Marcas:	“INVENTING FOR LIFE”
Solicitante:	MERCK SHARP & DOHME CORP.
Distingue:	Proporcionar información en los ámbitos de la salud, la medicina, los productos farmacéuticos y la industria farmacéutica.
Resolución	207
Base Legal:	Negada por el artículo 27 de la Ley de Propiedad Industrial
Boletín de la Propiedad Industrial	577
Fecha:	30 de agosto de 2017
Recursos de Reconsideración	
Fecha de interposición:	20 de septiembre de 2017
Recurrente:	MARLIN ENEIDA LINARES ALLOCA, titular de la cédula de identidad Nro. V-14.020.917. Agente de la Propiedad Industrial N° 3479. Cualidad: apoderada de la firma “MERCK SHARP & DOHME CORP.”, Poder N° 2015-2301.
Ratificación	
Fecha de Interposición	14 de enero de 2019
Ratificante	MARLIN ENEIDA LINARES ALLOCA, antes identificada, según consta en documento de poder número 2016-0855.

II. FUNDAMENTOS

En el caso que ocupa a este Registro de la Propiedad Industrial, se observa que fue negada la solicitud de registro N°2017-006135 del signo **“INVENTING FOR LIFE”** clase 44 Internacional, por cuanto de acuerdo con la Resolución recurrida N° 207 de fecha 21 de agosto de 2017, *“carece de distintividad para los servicios que pretende proteger”*, por lo tanto no puede llegar a ser considerado como marca respecto de los servicios que con él se pretende proteger por interpretación en contrario del artículo 27 de la Ley de Propiedad Industrial.

En este sentido, es necesario señalar que el carácter distintivo puede definirse como la capacidad inherente a una marca de ser percibida por los agentes del mercado como un medio para distinguir los productos o servicios de una empresa con los de otra, lo que permite asignar a esos productos o servicios un determinado origen empresarial o comercial; por lo que la aptitud distintiva constituye una característica, función y requisito de registro de las marcas.

Establecido lo anterior, en el presente caso es oportuno traer a colación el concepto marcario, cuya definición completa el artículo 27 de la Ley de Propiedad Industrial, ahora bien, este Despacho una vez que ha revisado con toda rigurosidad el nombre del signo objeto de la presente decisión, se ha percatado que el criterio de la recurrida para adoptar su negativa, no fue el adecuado, pues el signo **“INVENTING FOR LIFE”**, para distinguir: *“Proporcionar información en los ámbitos de la salud, la medicina, los productos farmacéuticos y la industria farmacéutica”* en Clase 44 Internacional, si goza de fuerza distintiva ya que la misma no está relacionada con los servicios que va a distinguir, esto se evidencia en su traducción al idioma castellano la cual es **“INVENTANDO PARA LA VIDA”**, no tiene un significado que corresponda de forma directa y precisa con el tipo de servicios que se proponen proteger; de manera que mientras el signo esté más lejos de las características genéricas o descriptivas de los productos más carácter distintivo tendrá.

En consecuencia, una vez realizado como ha sido el examen de registrabilidad correspondiente, se pudo constatar que el signo **“INVENTING FOR LIFE”**, en la Clase 44 Internacional, cuyo solicitante es la empresa MERCK SHARP & DOHME CORP, no se encuentra incurso en ninguno de los supuestos de negativa previstos en el artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial, por lo cual resulta procedente la concesión del signo.

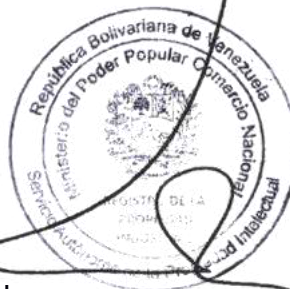
III. RESUELVE

En atención a lo precedentemente expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial, declara:

1. **CON LUGAR** el Recurso de Reconsideración y Ratificación interpuestos por la ciudadana MARLIN ENEIDA LINARES ALLOCA, antes identificada, en su carácter de apoderada de la firma “MERCK SHARP & DOHME CORP.”
2. **REVOCAR** la Resolución N° 207, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 577, Tomo IV, pagina 76, de fecha 30 de agosto de 2017, solo respecto a la solicitud de registro del signo “**INVENTING FOR LIFE**”, en Clase 44 Internacional, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dicha Resolución.
3. **CONCEDER** el signo “**INVENTING FOR LIFE**” a favor de su solicitante “MERCK SHARP & DOHME CORP.”
4. **ORDENAR** la publicación en el Boletín de La Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada debe consignar por escrito el pago de las tasas correspondiente a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en el contenido de los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial. Se advierte que, conforme a la legislación vigente, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la Providencia Administrativa del Registrador sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

HP/RDZ/VV/YRB/ABB/YD